CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 22 de octubre de 2021, la endosataria al cobro judicial allegó solicitud de sustitución del poder.

Se informa a la señora Juez que una vez revisada el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.461.980, tiene vigente la T.P No 281.727 y no registra sanción alguna.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	886
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089003-2020-00277-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la endosataria al cobro judicial, se dispone:

Aceptar la sustitución del mandato judicial que hace la apoderada de la parte actora en el memorial allegado.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.461.980 y T.P 281.727 expedida por el C.S.J, para representar los intereses de la parte actora, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 del 26 de octubre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de octubre de 2021 a las 6p.m.

J

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 22 de octubre de 2022, venció el traslado para que las partes se pronunciaron con respecto a las cuentas definitivas rendidas por el secuestre.

Por otro lado, le informo que dentro del término la parte demandante descorrió el traslado de las cuentas definitivas presentadas por el secuestre sin oponerse, empero solicita que los honorarios definitivos que se le fijen al auxiliar de la justicia sean a cargo de la demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021

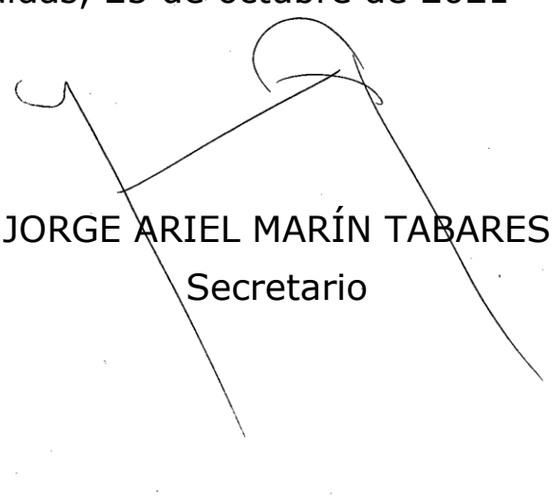

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 888**
PROCESO	**Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO	**ALBA LUCIA RAMOS ROJAS**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00363-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y el escrito allegado por la parte demandante, se dispone:

Aprobar las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, realizando la entrega del bien inmueble a su cargo.

Ahora bien, como en el transcurso de su gestión como secuestre, presentó periódicamente los informes respectivos, atendió el requerimiento hecho por este juzgado y reportó los gastos en los que incurrió en el tiempo que duró su gestión; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Art. 37, del acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de La Judicatura Sala Administrativa, se fijan como honorarios definitivos a cargo de la parte demandada y a favor del auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, la suma de $120.000 y se le reconocen la suma de $15.000, por concepto de gastos.

En firme este proveído archívese la presente actuación, previa anotación en el sistema Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 del 26 de octubre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de octubre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se agrega al expediente el oficio Nº D.I.T.T-223-2021-3494 del 20 de octubre de 2021, allegado por el Director Administrativo de la Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada, en respuesta al requerimiento hecho por este juzgado mediante oficio N° 451 del 13 de octubre de 2021, (cuaderno 2).

A despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (201)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**883**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	JOSE ISMAEL MURCIA ACERO
DEMANDADO	MARICELA DEL PÍLAR PARGA LONDOÑO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00167-00

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia y de cara al oficio allegado, se dispone:

AGRREGAR a la presente actuación, para los fines legales pertinentes, el oficio Nº D.I.T.T-223-2021-3494 del 20 de octubre de 2021 y el certificado de tradición del vehículo de placa UQD48C, allegados por el Director Administrativo de la Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas (Cdno 2).

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 del 26 de octubre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de octubre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago fechado 31 de agosto de 2021, mediante el proveído del 29 de septiembre de 2021.

El término corrió de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021 (termino para retirar copias). 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre 2021 (termino para excepcionar)	2, 3, 9 y 10 de octubre de 2021.

Se advierte que la demanda contestó la demanda el 27 de septiembre de 2021, y formuló excepciones.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. REINALDO FIGUEROA MALAMBO, identificado con la C.C. 10.163.431 y T.P. 63.803, la que se encuentra vigente no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de octubre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	**Nro. 882**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00301-00

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 4, 11, 90, 96 y 97 del Código General del Proceso, y en aras de garantizar el principio de la igualdad de las partes, debido proceso y el derecho a la defensa, se **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por los siguientes defectos que deberá corregirse en un plazo de **cinco (5) días**, siguientes a la notificación del presente proveído.

- Deberá hacerse con claridad, concreción y precisión con respecto a la contestación a la demanda y específicamente con relación a los hechos **primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno**; en tanto en cada uno de ellos se hace referencia a la misma circunstancia relativa a la celebración y las causas de terminación de un contrato de arrendamiento.

A

- Se hará claridad, concreción y precisión, frente a cada una de las pretensiones de la demanda, sin hacerse alusión a hechos que no tienen incidencia con el presente asunto.

- Se indicará con claridad y precisión las excepciones y lo hechos que la fundamentan, con expresión de sus fundamentos facticos y jurídicos, ya que las indicadas son repetitivas y hacen relación a una sola.

Se advierte que no se podrán alegar excepciones nuevas y la contestación igualmente debe ser acorde con la inicial.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al artículo 97 del Código General del Proceso, se tendrá por no contestada la demanda y no se le dará trámite a los medios de defensa formulados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 183 del 26 de octubre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de octubre de 2021 a las 6 p.m

A

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 15 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021

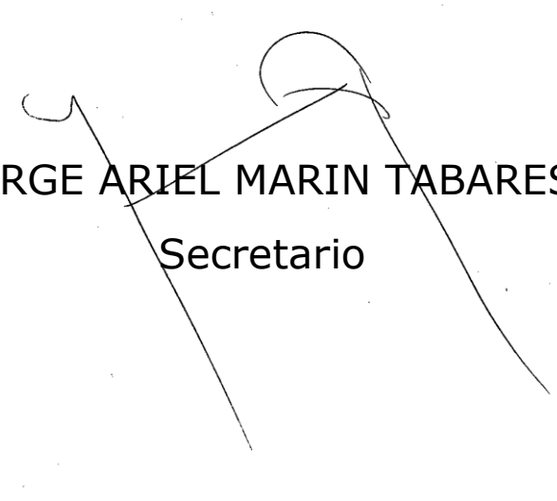

JORGE ARIEL MARIN TABARES

Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	**0884**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Angela Patricia Rodríguez Celis**
Demandado	**Norvey Habac Romero Alzate**
Radicación	**173804089-003-2021-00353-00**

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **$228.300**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**.**

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 15 de octubre de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 228.300
Envío diligencias de notificación personal a la parte demandada (archivo 4)	$ 7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 235.300

La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021

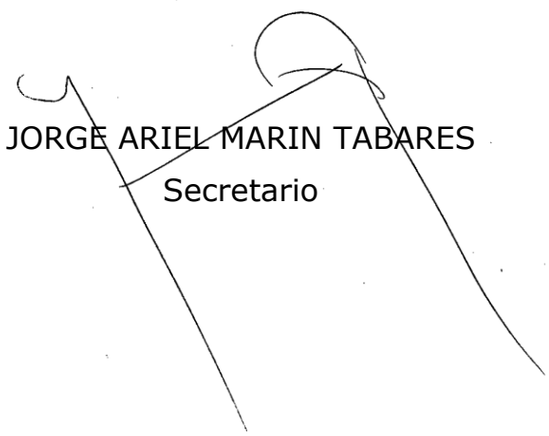

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	**0885**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Angela Patricia Rodríguez Celis**
Demandado	**Norvey Habac Romero Alzate**
Radicación	**173804089-003-2021-00353-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0183 del 26 de octubre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de octubre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 22 de octubre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, el abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 11.449.021 y T.P No 167.268 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021.

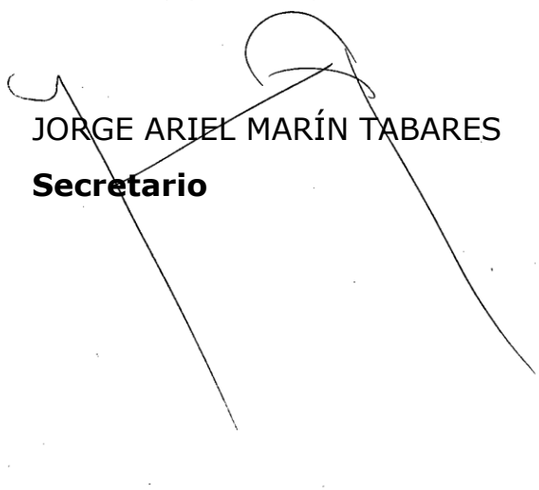

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	**Nro. 729**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00409**-00

Como quiera que se observa en la formación de la demanda todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el título valor (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por lo tanto, se procederá a librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO**, antes Corporación Acción por Caldas-Actuar Microempresas, representada legalmente por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, quien actúa a través de endosatario al cobro judicial, en contra de la señora **OMAIRA GARCÌA CASTAÑO**, mayor de edad y vecina de este municipio, por las sumas de dinero solicitadas en el acápite de

pretensiones, y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación**.**

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto a la demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértaseles que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 11.449.021 y T.P No 167.268 del C.S.J, como endosatario al cobro judicial en el presente trámite .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0183 del 26 de octubre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de octubre de 2021 a las 6 p.m.

J